



DEPARTAMENTO DE

HACIENDA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Guía para el Beneficio por Retención de Empleados a Patronos Afectados por Desastres Cualificados 2020

Rev. 30 de mayo de 2025¹

¹ Fecha de la última revisión. Para saber si está utilizando la última versión de este documento, refiérase a nuestra página de Internet www.hacienda.pr.gov.



Guía para el Beneficio por Retención de Empleados a Patronos Afectados por Desastres Cualificados 2020

Rev. 30 de mayo de 2025¹

Preguntas y Respuestas

ÍNDICE

	Página
En General	1
Desastres Cualificados	1
Patrono Elegible	2
Empleado Elegible	3
Salarios Cualificados	6
Negocio Inoperante	12
Reanudación de Operaciones Significativas	14
Cantidad del Beneficio	16
Reclamación del Beneficio por Retención de Empleo	18
Pago del Beneficio por Retención de Empleo	20

Guía para el Beneficio por Retención de Empleados a Patronos Afectados por Desastres Cualificados 2020

Rev. 30 de mayo de 2025¹

EN GENERAL

De acuerdo al *Taxpayer Certainty and Disaster Tax Relief Act of 2020* (la “Ley”), todo Patrono Elegible que continuó pagando salarios cuando su negocio se volvió inoperante por los daños causados por los Desastres Cualificados del año 2020 podría tener derecho a un beneficio por los Salarios Cualificados pagados hasta \$6,000 por cada Empleado Elegible (el “Beneficio”). Los salarios que cualifican para el beneficio son aquellos que se pagaron desde la fecha en que el negocio se volvió inoperante por motivo de por lo menos uno de los Desastres Cualificados hasta que el negocio reanudó Operaciones Significativas o hasta 150 días después del Desastre, lo que ocurra primero.

A continuación, se incluyen las preguntas y respuestas más frecuentes relacionadas al Beneficio.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

DESASTRES CUALIFICADOS

1. ¿Cuáles son los desastres naturales que cualifican para el Beneficio?

Los siguientes desastres naturales ocurridos durante el año 2020, los cuales fueron clasificados como “grandes desastres” (“*major disasters*”) por el *Federal Emergency and Management Agency* (“FEMA”, por sus siglas en inglés) son los Desastres Cualificados para propósitos del Beneficio:

- los Terremotos comenzados el 28 de diciembre de 2019 (DR-4473-DR);
- la Tormenta Isaías que impactó la isla durante el mes de julio de 2020 (DR-4560-PR), y
- las Inundaciones ocurridas en Arecibo en septiembre de 2020 (DR-4571-PR).

2. ¿Cuáles son los municipios afectados por los Desastres Cualificados?

Los municipios afectados por cada uno de los Desastres Cualificados, según la declaración de desastre emitida por FEMA (“Municipios Afectados”), son los siguientes:

Desastre	Municipios Afectados
<i>Terremotos</i>	Adjuntas, Aguada, Añasco, Arecibo, Barceloneta, Cabo Rojo, Ciales, Coamo, Corozal, Guánica, Guayanilla, Hormigueros, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Lares, Las Marías, Maricao, Mayagüez, Moca, Morovis, Naranjito, Orocovis, Peñuelas, Ponce, Rincón, Sabana Grande, Salinas, San Germán, San Sebastián, Santa Isabel, Utuado, Villalba y Yauco
<i>Tormenta Isaías</i>	Aguada, Hormigueros, Mayagüez y Rincón
<i>Inundaciones</i>	Arecibo

3. ¿Cuál es el periodo durante el cual el Desastre Cualificado ocurrió?

Para propósitos del Beneficio, el periodo durante el cual se considera que el Desastre Cualificado ocurrió, según establecido por FEMA (el “Periodo del Incidente”), es el que se resume a continuación para cada uno de los Desastres Cualificados:

Desastre	Periodo del Incidente	
	Comienza	Termina
<i>Terremotos</i>	28 de diciembre de 2019	3 de julio de 2020
<i>Tormenta Isaiás</i>	29 de julio de 2020	31 de julio de 2020
<i>Inundaciones</i>	13 de septiembre de 2020	

PATRONO ELEGIBLE

4. ¿Quién es un Patrono Elegible?

En general, un Patrono Elegible es un patrono que:

- Operaba una industria o negocio en uno de los Municipios Afectados cuando fue impactado por uno de los Desastres Cualificados;
- Su negocio se volvió inoperante durante el Periodo del Incidente correspondiente por motivo de los daños causados por al menos uno de los Desastres Cualificados, y
- Tenía Empleados Elegibles contratados antes de que comenzara el Periodo del Incidente y continuó pagándole Salarios Cualificados durante el periodo que estuvo inoperante.

5. ¿Qué requisitos debe cumplir un Patrono Elegible para cualificar para el Beneficio?

Para cualificar para el Beneficio, el Patrono Elegible debe haber rendido todos los siguientes documentos que venía obligado a radicar para los años contributivos 2019, 2020 y 2021:

- Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR);
- Planillas Trimestrales Patronales de Contribución sobre Ingresos Retenida (Formulario 499 R-1B);
- Declaraciones Trimestrales de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad (Formulario PR-SD-10), y
- Planillas para la Declaración Federal Trimestral del Patrono (Formulario 941-PR).

Además, para cualificar para el Beneficio, el patrono debió haber tenido las siguientes cuentas contributivas creadas en su cuenta de Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”) al momento de ser impactado por el Desastre Cualificado correspondiente: (i) *Retención de Salarios*, y (ii) *Ventas y Uso*, con su respectiva localidad ubicada en uno de los Municipios Afectados.

6. ¿Cualifican para el Beneficio contribuyentes que sean individuos?

Sí, cualquier individuo que lleve a cabo un negocio por cuenta propia, contrate empleados para su operación y cumpla con *todos* los demás requisitos de elegibilidad podría calificar como Patrono Elegible y solicitar el Beneficio.

7. ¿Cualifican para el Beneficio los patronos que sean entidades conducto?

Sí, las entidades conducto podrían ser elegibles para solicitar el Beneficio. El mismo se computará a nivel de la entidad conducto y, si cumple con todos los demás requisitos, el depósito del Beneficio se le remitirá a la entidad conducto.

8. ¿Cualifican para el Beneficio los patronos que operen una entidad que no está sujeta a contribución sobre ingresos?

Debido a que, a nivel federal, el Beneficio se toma mediante un crédito a ser aplicado contra las contribuciones sobre ingresos federales, las entidades que operan sin fines de lucro y que no estén sujetas a contribución sobre ingresos, no se consideran Patronos Elegibles.

Esto incluye tanto a las organizaciones exentas de contribución sobre ingresos conforme a la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), como aquellas entidades que, por disposición de alguna ley especial, esté *totalmente exenta* de contribución sobre ingresos.

EMPLEADO ELEGIBLE

9. ¿Quién es un Empleado Elegible?

Un Empleado Elegible es un empleado de un Patrono Elegible que tiene un número de seguro social válido, cuyo lugar principal de empleo inmediatamente antes de que comenzara el Periodo del Incidente estaba localizado en uno de los Municipios Afectados por el Desastre Cualificado correspondiente, y recibe salarios reportados en el Formulario 499R-2/W-2PR para el año contributivo del incidente.

Por otro lado, un contratista independiente *no* es un Empleado Elegible.

A manera de ejemplo, María Teresa emplea a Rosa como empleada doméstica en su hogar. María Teresa continúa pagando salarios a Rosa aunque esta no podía llegar a trabajar por el impacto a las vías de transportación a causa de uno de los Desastres Cualificados. María le preparó un Formulario 499R-2/W-2PR a Rosa para el año contributivo 2020. ¿Cualifica Rosa como Empleado Elegible para propósitos del Beneficio?

No, Rosa no cualifica como Empleada Elegible para propósitos del Beneficio debido a que María Teresa *no* se considera que está dedicada a industria o negocio en Puerto Rico por el hecho de tener en nómina a una empleada doméstica.

10. ¿Cuál es lugar principal de empleo de un Empleado Elegible?

El término "lugar principal de empleo" es el lugar oficial donde el empleado se debía reportar a trabajar, u otro lugar, en el que un empleado prestaba sus servicios para un Patrono Elegible de forma regular y ordinaria inmediatamente antes de que ocurriera el Desastre Cualificado.

Para ser elegible para el Beneficio, el negocio del Patrono Elegible se debe haber vuelto inoperante en el lugar principal de empleo del Empleado Elegible.

Ejemplo 1: Un negocio opera establecimientos en la mayoría de los municipios de Puerto Rico. Uno de estos establecimientos, localizado en el municipio de Arecibo, quedó inoperante por causa de las Inundaciones. Las operaciones del negocio continuaron con normalidad en los demás municipios a pesar de la situación en el establecimiento de Arecibo. Algunos de los empleados del establecimiento de Arecibo pudieron prestar servicios en otros de los establecimientos del Patrono Elegible. El Patrono Elegible continuó pagando salarios a todos sus empleados, incluyendo a los que trabajaban en el establecimiento de Arecibo. ¿Presumiendo que el patrono cumple con todos los requisitos de elegibilidad, puede dicho patrono reclamar el Beneficio?

Sí. En este caso, el Patrono Elegible puede reclamar el Beneficio por los salarios pagados a los Empleados Elegibles del establecimiento de Arecibo, independientemente de que dichos empleados hayan prestado sus servicios desde algún otro establecimiento del Patrono Elegible. Esto debido a que el lugar principal de empleo de dichos empleados se encontraba en el municipio denominado como zona de desastre afectada por las Inundaciones y el mismo quedó inoperante a consecuencia de dicho Desastre Cualificado.

Ejemplo 2: El establecimiento comercial de un patrono quedó inoperante desde el 29 de julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020 por los daños causados por la Tormenta Isaías. El patrono continuó pagando a sus empleados durante dicho periodo. El establecimiento comercial estaba localizado en el municipio de Añasco. ¿Presumiendo que el Patrono cumple con todos los requisitos de elegibilidad, puede dicho patrono solicitar el Beneficio por los salarios pagados durante dicho periodo?

No. El patrono no puede solicitar el Beneficio por los salarios pagados durante el periodo del 29 de julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020 porque el lugar principal de empleo de sus empleados no está localizado en uno de los municipios denominados como zona de desastre afectada por la Tormenta Isaías.

11. ¿Empleados nuevos cualifican para el Beneficio?

Solo los empleados en nómina al momento del Desastre Cualificado del Patrono Elegible cualifican como Empleados Elegibles. Para estos propósitos, el empleado tiene que haber estado contratado justo antes de que comenzara el Periodo del Incidente, por lo que, empleados que se hayan contratado luego no se consideran Empleados Elegibles.

La siguiente table resume las fechas en que los empleados debían estar contratados por Desastre Cualificado:

Desastre Cualificado	Comienzo del Periodo del Incidente	Fecha en que los empleados debían estar contratados
Terremotos	28 de diciembre de 2019	<i>27 de diciembre de 2019</i>
Tormenta Isaías	29 de julio de 2020	<i>28 de julio de 2020</i>
Inundaciones	13 de septiembre de 2020	<i>12 de septiembre de 2020</i>

A manera de ejemplo: Juan es un individuo que se dedica a industria o negocio y que cumple con todos los requisitos para considerarse un Patrono Elegible. Juan contrata como empleado a Ramón el 28 de diciembre de 2019. Sin embargo, el 29 de diciembre de 2019 Juan queda inoperante por motivo de los Terremotos, y continúa pagando el salario a sus empleados. En este caso, Ramón no se considera un Empleado Elegible, toda vez que, para cualificar como tal, tenía que haber sido contratado como empleado no más tarde del 27 de diciembre de 2019, que es el día justo antes de que comience el Periodo del Incidente para el Desastre Cualificado de los Terremotos.

12. ¿Cualifican mis familiares como Empleados Elegibles?

No. No se consideran Empleados Elegibles los siguientes familiares contratados por un individuo que lleve a cabo negocios por cuenta propia: (i) hijos, hijas, hijastros, hijastras o descendiente de ellos; (ii) hermanos o hermanas; (iii) hermanastros o hermanastras; (iv) padre, madre o ancestros de ellos; (v) padrastro o madrastra; (vi) sobrinos o sobrinas; (vii) tíos o tías; (viii) yernos o nueras; (ix) suegro o suegra; (x) cuñados o cuñadas; o (xi) un dependiente bajo la Sección 1033.18(c)(1) del Código.

En el caso de corporaciones y sociedades, no se consideran Empleados Elegibles los: (i) hijos, hijas, hijastros, hijastras o descendiente de ellos; (ii) hermanos o hermanas; (iii) hermanastros o hermanastras; (iv) padre, madre o ancestros de ellos; (v) padrastro o madrastra; (vi) sobrinos o sobrinas; (vii) tíos o tías; (viii) yernos o nueras; (ix) suegro o suegra; o (x) cuñados o cuñadas, del dueño de la corporación o sociedad. Para estos propósitos, se considera que una persona es dueña de una corporación o sociedad en la medida en que la misma posea, directa o indirectamente, más del 50% del valor de las acciones emitidas por la corporación o más del 50% de participación en la sociedad.

Ejemplo 1: Rosa lleva a cabo un negocio de repostería por cuenta propia en el cual emplea a su tía Carmen para que le asista en el negocio. El negocio se vuelve inoperante por uno de los Desastres Cualificados. Rosa continuó pagando salarios a Carmen. ¿Cualifica Carmen como Empleado Elegible para propósitos del Beneficio?

No, Carmen no cualifica como Empleado Elegible para propósitos del Beneficio debido a que esta es la tía de Rosa.

Ejemplo 2: Corporación A es un Patrono Elegible. José posee el 30% del valor de las acciones emitidas por la Corporación A. Corporación A tiene en su nómina a Juan, el suegro de José. ¿Cualifica Juan como Empleado Elegible para propósitos del Beneficio?

Sí, al José poseer menos del 50% del valor de las acciones de Corporación A, Juan se considera un Empleado Elegible. Si José poseyera más del 50% del valor de las acciones de la Corporación A, éste se consideraría dueño de la corporación y Juan no cualificaría como Empleado Elegible.

Ejemplo 3: Siguiendo los hechos del ejemplo anterior, la Corporación A tiene en su nómina a José, quien posee el 30% del valor de las acciones emitidas por la Corporación A. ¿Cualifica José como Empleado Elegible para propósitos del Beneficio?

Sí, al José poseer menos del 50% del valor de las acciones de la Corporación A, se considera un Empleado Elegible. Si José poseyera más del 50% del valor de las acciones de la corporación, éste se consideraría dueño de la corporación y no cualificaría como Empleado Elegible.

Ejemplo 4: Corporación B es un Patrono Elegible. Karla y David, quienes están casados, son los únicos dos accionistas de Corporación B. Karla posee 60% del valor de las acciones emitidas por dicha corporación mientras que David posee el 40%. David se encuentra en la nómina de la Corporación B. ¿Cualifica David como Empleado Elegible para propósitos del Beneficio?

No. Para propósitos del Beneficio, se considera que David posee indirectamente el 60% de las acciones de su esposa, Karla, y que posee directamente el restante 40% de las acciones. Por tanto, David posee directa e indirectamente el 100% de las acciones en la Corporación B y no se considera un Empleado Elegible.

Ejemplo 5: Corporación Z es un Patrono Elegible. Sofía y Luisa son las únicas dos accionistas de la corporación, quienes poseen cada una un 50% del valor de las acciones emitidas por Corporación Z. Sofía está casada con Ángel y Luisa está casada con Miguel. Tanto Miguel como Ángel se encuentran en la nómina de la Corporación Z. ¿Cualifican Miguel y Ángel como Empleados Elegibles para propósitos del Beneficio?

Sí. Aunque Miguel y Ángel no poseen directamente las acciones de Corporación Z, ambos poseen indirectamente las acciones de sus esposas, por lo que cada uno posee indirectamente 50% de las acciones. Por tanto, debido que ninguno de los dos posee directa o indirectamente más del 50% del valor de las acciones emitidas por Corporación Z, no se consideran dueños de la corporación para propósitos del Beneficio y pueden ser considerados Empleados Elegibles.

SALARIOS CALIFICADOS

13. ¿Qué son Salarios Calificados?

Salarios Calificados son aquellos salarios, según dicho termino se define en la Sección 1062.01 del Código, pagados o incurridos con respecto a un Empleado Elegible durante el Periodo Elegible. Como regla general, el término “salarios” significa toda remuneración por servicios prestados por un empleado para su patrono, incluyendo el valor en dinero de toda remuneración pagada por cualquier medio que no sea dinero.

En general, Salarios Calificados deben ser salarios que estén sujetos a los impuestos del Seguro Social y Medicare que se declaren en el Formulario 499R-2/W-2PR.

Las cantidades pagadas por servicios profesionales o a cualquier persona que no tenga una relación obrero-patronal con el patrono, no se consideraran “salarios”.

Salarios Calificados no incluyen los siguientes salarios:



- (i) Cualquier salario considerado, a nivel federal, para solicitar alguno de los créditos bajo las Secciones 41, 45A, 45P, 45S, 51 and 1396 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado (“Código Federal”);
- (ii) Salarios considerados para propósitos del Crédito por Retención de Empleos bajo la Sección 2301 del *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act, U.S. Public Law 116-136* (“Ley CARES”);
- (iii) Salarios considerados para solicitar un préstamo que fue condonado bajo el Programa de Protección de Pago (“PPP”, por sus siglas en inglés) de acuerdo con el *Small Business Act (“SBA Act”), 15 U.S.C. Chapter 14A*.²

14. ¿Cuál es el Periodo Elegible durante el cual el Patrono Elegible debió haber pagado Salarios Calificados a sus Empleados Elegibles para propósitos del Beneficio?

El Periodo Elegible es el periodo que comienza el primer día en que el negocio se volvió inoperante en el lugar principal de empleo del Empleado Elegible, y termina el día en que el negocio reanudó operaciones significativas en ese lugar o 150 días siguientes a que culminara el Periodo del Incidente, lo que ocurra primero, según se detalla a continuación para cada uno de los Desastres Cualificados:

Desastre Cualificado	Periodo Elegible
<i>Terremotos</i>	28 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, o hasta que el negocio reanudó operaciones significativas, lo que ocurra primero
<i>Tormenta Isaías</i>	29 de julio de 2020 al 28 de diciembre de 2020, o hasta que el negocio reanudó operaciones significativas, lo que ocurra primero
<i>Inundaciones</i>	13 de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021, o hasta que el negocio reanudó operaciones significativas, lo que ocurra primero

15. ¿El Periodo Elegible es igual al Periodo del Incidente?

No. El Periodo Elegible no es igual al Periodo del Incidente. Puede referirse a la Pregunta 3 para la definición el Periodo del Incidente y a la Pregunta 14 para la definición del Periodo Elegible.

16. ¿Están limitados los Salarios Calificados para propósitos del Beneficio?

La cantidad de los Salarios Calificados que se pueden considerar para propósitos del cómputo del Beneficio están limitados a \$6,000 por Empleado Elegible.

² Para más información ver *IRS Notice 2021-20 - Guidance on the Employee Retention Credit under Section 2301 of the Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*.

17. ¿Puede un Patrono Elegible que recibió un préstamo PPP ser elegible para el Beneficio?

Sí. Un patrono que recibió un préstamo PPP puede reclamar el Beneficio por cualquier Salario Calificado pagado a los Empleados Elegibles si el patrono es un Patrono Elegible que cumple con los requisitos para el Beneficio.

Sin embargo, los Salarios Calificados incluidos como parte de la condonación de un préstamo PPP **no se pueden contar** para propósitos del Beneficio porque no se puede obtener beneficios bajo ambos programas por los mismos costos.

La Sección 2301(g)(1) de la Ley CARES, permite que un Patrono Elegible elija excluir Salarios Calificados del cómputo del Beneficio. No obstante, se entiende que el Patrono Elegible hace una elección (“*deemed election*”), bajo la Sección 2301(g)(1) de la Ley CARES, con relación a aquellos Salarios Calificados incluidos como costos de nómina en una Solicitud de Condonación de Préstamos PPP (“Solicitud de Condonación de Préstamos PPP”). Específicamente, el monto por el cual se considera que el Patrono Elegible hizo un “*deemed election*” es el monto de los Salarios Calificados incluidos en los costos de nómina (hasta, pero no excediendo, el monto mínimo de los costos de nómina de 60% del préstamo, informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP), junto con cualquier otro gasto elegible reportado en dicha solicitud, suficiente para respaldar el monto del préstamo PPP que se condona). Por tanto, no se puede reclamar el Beneficio por los Salarios Calificados para los cuales se realiza la elección o un “*deemed election*”.

Sin embargo, no se considera que un Patrono Elegible hizo una elección con relación a Salarios Calificados pagados por el Patrono Elegible que no estén incluidos en los costos de nómina informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP. Aunque se entienda que haya un “*deemed election*”, si un Patrono Elegible reporta cualquier Salario Calificado como costos de nómina en una Solicitud de Condonación de Préstamos PPP pero el préstamo no se condona, entonces esos Salarios Calificados podrían ser considerados para propósitos del Beneficio. Además, si solo se condona una parte del préstamo PPP, entonces se considera que el Patrono Elegible hizo un “*deemed election*” en cuanto al monto mínimo de Salarios Calificados incluidos en los costos de nómina informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP, necesarios para obtener la condonación parcial del préstamo PPP.

Ejemplo 1: Patrono A recibió un préstamo PPP de \$100,000. Patrono A es un Patrono Elegible y pagó \$100,000 en Salarios Calificados a sus Empleados Elegibles que cualificarían para el Beneficio. Para recibir la condonación del préstamo PPP, Patrono A estaba obligado a declarar un total de \$100,000 de costos de nómina y otros gastos elegibles (un mínimo de \$60,000 de costos de nómina). Patrono A presentó una Solicitud de Condonación de Préstamos PPP e informó los \$100,000 de Salarios Calificados como costos de nómina en apoyo de la condonación de todo el préstamo PPP. En el año 2021, a Patrono A se le condonó la totalidad del préstamo PPP de \$100,000.

En este caso, se entiende que Patrono A hizo un “*deemed election*” con relación a \$100,000 de los Salarios Calificados que es el monto de los costos de nómina informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP. Por tanto, Patrono A *no* puede tratar los \$100,000 como Salarios Calificados para fines del Beneficio.

Ejemplo 2: Patrono B recibió un préstamo PPP de \$200,000. Patrono B es un Patrono Elegible y pagó \$250,000 de Salarios Cualificados a sus Empleados Elegibles que calificarían para el Beneficio. Con el fin de recibir la condonación del préstamo PPP en su totalidad, Patrono B estaba obligado a reportar un total de \$200,000 de costos de nómina y otros gastos elegibles (un mínimo de \$120,000 de costos de nómina). Patrono B presentó una Solicitud de Condonación de Préstamos PPP e informó los \$250,000 de Salarios Cualificados como costos de nómina, en apoyo de la condonación de todo el préstamo PPP. En el año 2021, a Patrono B se le condonó la totalidad del monto del préstamo PPP de \$200,000.

En este caso, se entiende que el Patrono B hizo un “*deemed election*” con relación a \$200,000 de los Salarios Cualificados para fines del Beneficio, que es el monto de los Salarios Cualificados incluidos en los costos de nómina informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP hasta (pero sin exceder) el monto mínimo de los costos de nómina, junto con cualquier otro gasto elegible reportado en dicha solicitud, suficiente para respaldar el monto del préstamo PPP condonado. Por tanto, Patrono B *no* puede tratar los \$200,000 como Salarios Cualificados para fines del Beneficio. No obstante, se entiende que el Patrono B no hizo un “*deemed election*” con respecto a \$50,000 de los Salarios Cualificados (esto es, \$250,000 de Salarios Cualificados pagados menos \$200,000 informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP hasta el monto del préstamo que se condona), y puede tratar esa cantidad como Salarios Cualificados para fines del Beneficio.

Ejemplo 3: Patrono C recibió un préstamo PPP de \$200,000. Patrono C es un Patrono Elegible y pagó \$200,000 de Salarios Cualificados a sus Empleados Elegibles que calificarían para el Beneficio. Patrono C también pagó otros gastos elegibles de \$70,000. Con el fin de recibir la condonación del préstamo PPP en su totalidad, Patrono C estaba obligado a declarar un total de \$200,000 de costos de nómina y otros gastos elegibles (mínimo de \$120,000 de costos de nómina). Patrono C presentó una Solicitud de Condonación de Préstamos PPP y reportó los \$200,000 de Salarios Cualificados como costos de nómina en apoyo a la condonación de todo el préstamo PPP, pero no reportó los otros gastos elegibles de \$70,000. En el año 2021, a Patrono C se le condonó la totalidad del préstamo PPP de \$200,000.

En este caso, se entiende que Patrono C hizo un “*deemed election*” con relación a \$200,000 de Salarios Cualificados para fines del Beneficio, que es el monto de Salarios Cualificados incluidos en los costos de nómina informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP hasta (pero sin exceder) el monto mínimo de los costos de nómina, junto con cualquier otro gasto elegible reportado en dicha solicitud, suficiente para respaldar el monto del préstamo PPP que se condonó. Aunque Patrono C podría haber reportado \$70,000 de gastos elegibles (aparte de los costos de nómina) y \$130,000 de costos de nómina, como Patrono C reportó los \$200,000 de Salarios Cualificados como costos de nómina en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP, ninguna parte de esos \$200,000 puede ser tratada como Salarios Cualificados para propósitos del Beneficio. A tales efectos, Patrono C no puede reducir el “*deemed election*” por el monto de los otros gastos elegibles que podía haber informado en su Solicitud de Condonación de Préstamos PPP.

Ejemplo 4: Presuma los mismos hechos del Ejemplo 3, excepto que Patrono C presentó una Solicitud de Condonación de Préstamos PPP e informó los \$200,000 de Salarios Cualificados como costos de nómina, así como los \$70,000 de otros gastos elegibles, en

apoyo de la condonación del préstamo PPP. En el año 2021, a Patrono C se le condonó la totalidad del préstamo PPP de \$200,000. En este caso, se considera que Patrono C optó por no tomar en cuenta \$130,000 de Salarios Cualificados para fines del Beneficio que fue el monto de Salarios Cualificados incluidos en los costos de nómina informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP hasta (pero sin exceder) el monto mínimo de los costos de nómina, junto con los \$70,000 de otros gastos elegibles reportados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP, suficientes para respaldar el monto del préstamo PPP que fue condonado. Por tanto, \$70,000 de los Salarios Cualificados reportados como costos de nómina podrían ser tratados como Salarios Cualificados para propósitos del Beneficio.

Ejemplo 5: Presuma los mismos hechos del Ejemplo 4, excepto que Patrono C pagó \$90,000 de otros gastos elegibles y reportó los \$200,000 de Salarios Cualificados como costos de nómina, así como los \$90,000 de otros gastos elegibles, en apoyo de la condonación de todo el préstamo PPP. En este caso, se considera que Patrono C hizo un “*deemed election*” con relación a \$120,000 de Salarios Cualificados para fines del Beneficio, que es el monto de Salarios Cualificados incluidos en los costos de nómina informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP hasta (pero sin exceder) el monto mínimo de los costos de nómina que tenía que incluirse, junto con los \$90,000 de otros gastos elegibles reportados en dicha solicitud, suficientes para respaldar el monto del préstamo PPP que fue condonado. Por tanto, \$80,000 de los Salarios Cualificados reportados como costos de nómina pueden ser tratados como Salarios Cualificados para propósitos del Beneficio (esto es, \$200,000 de Salarios Cualificados reportados menos los \$120,000 de costo de nómina mínimo que tenía que incluirse en la solicitud).

Ejemplo 6: Patrono D recibió un préstamo PPP de \$200,000. Patrono D es un Patrono Elegible y pagó \$150,000 de Salarios Cualificados que calificarían para el Beneficio. Además de los Salarios Cualificados, Patrono D tenía \$100,000 de otros costos de nómina que no son Salarios Cualificados y \$70,000 de otros gastos elegibles. Para recibir la condonación del préstamo PPP en su totalidad, Patrono D estaba obligado a declarar \$200,000 de costos de nómina y otros gastos elegibles (con un mínimo de \$120,000 de costos de nómina).

Patrono D presentó una Solicitud de Condonación de Préstamos PPP y reportó \$130,000 de costos de nómina y \$70,000 de otros gastos elegibles, en apoyo de la condonación de todo el préstamo PPP. Patrono D puede demostrar que los costos de nómina informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP consisten en \$100,000 de costos de nómina que no son Salarios Cualificados y \$30,000 de costos de nómina que son Salarios Cualificados. En el año 2021, a Patrono D se le condonó la totalidad del monto del préstamo PPP de \$200,000.

En este caso, se entiende que Patrono D hizo un “*deemed election*” con relación a \$30,000 de Salarios Cualificados para fines del Beneficio, que es el monto de los Salarios Cualificados incluidos en los costos de nómina informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP hasta (pero sin exceder) el monto mínimo de los costos de nómina, junto con cualquier otro gasto elegible reportado en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP, suficiente para respaldar el monto del préstamo PPP que se condona. Por tanto, Patrono D no puede tratar esa cantidad como Salarios Cualificados para fines del Beneficio. No obstante, no se entiende que Patrono D hizo un “*deemed election*” con respecto a los \$120,000 de Salarios Cualificados que no están incluidos en los costos de

nómina informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP. Por tanto, Patrono D puede tomar en cuenta los \$120,000 de Salarios Cualificados (esto es, \$150,000 de Salarios Cualificados pagados menos \$30,000 de Salarios Cualificados incluidos en los costos de nómina informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP) para fines del Beneficio.

Ejemplo 7: Presuma los mismos hechos del Ejemplo 6, excepto que a Patrono D no se le condona el préstamo PPP. En este caso, Patrono D puede tratar la totalidad de los \$150,000 como Salarios Cualificados (esto es, los \$30,000 de Salarios Cualificados incluidos en los costos de nómina informados en la Solicitud de Condonación de Préstamos PPP, más los \$120,000 adicionales de Salarios Cualificados no incluidos en los costos de nómina) como Salarios Cualificados para fines del Beneficio.

18. ¿El pago de licencias de vacaciones o enfermedad cualifica como Salarios Cualificados?

Sí, los pagos de licencias de vacaciones o enfermedad cualifican como Salarios Cualificados para propósitos del Beneficio. Salarios Cualificados también incluyen las cantidades incurridas o pagadas por gastos médicos o de hospitalización relacionados a enfermedad o incapacidad por accidente.

19. ¿Los salarios pagados a un Empleado Elegible por un tercero cualifican como Salarios Cualificados?

Para propósitos del Beneficio, los salarios pagados durante el Periodo Elegible por un tercero pagador que adviene en control de Empleados Elegibles a través de compañías de arrendamiento de empleados (*employee leasing company*), organizaciones profesionales de patronos (*professional employer organization*), Organización Profesional Certificada de Patronos (*Certified Professional Employer Organization*), u otros intermediarios (en adelante y en colectivo “Pagadores Intermediarios”) son considerados Salarios Cualificados incurridos por el Pagador Intermediario en la medida en que el Número de Identificación Patronal que se reporte en los Formularios 499R- 2/W-2PR de dichos Empleados Elegibles sea el del Pagador Intermediario. En estos casos, solo el Pagador Intermediario y no el tercero pagador puede considerar dichos Salarios Cualificados para propósitos del Beneficio. Para propósitos de este párrafo y de la Pregunta 31, el término “tercero pagador” significa una persona que contrata a Pagadores Intermediarios para que estos, a su vez, contraten a empleados que rinden servicios a favor de dicho tercero pagador (“Empleados Arrendados”).

20. ¿Si el empleado no prestó servicios, los salarios acumulados o pagados cualifican para el Beneficio?

Sí, los Salarios Cualificados incluyen los salarios acumulados o pagados independientemente si el empleado rindió servicios o no. Por tanto, si el Patrono Elegible continuó pagando salarios durante el periodo que estuvo inoperante, a pesar de que sus empleados no trabajaron en dicho periodo, los salarios se consideran Salarios Cualificados.

21. Si, luego del paso del Desastre Cualificado, un Empleado Elegible trabajó en otro lugar diferente a su lugar principal de empleo, ¿los salarios acumulados o pagados a dicho empleado cualifican para el Beneficio?

Sí, los Salarios Cualificados incluyen los salarios acumulados o pagados luego del Desastre Cualificado por servicios prestados por un Empleado Elegible en un lugar que no fuese su lugar principal de empleo.

A manera de ejemplo, una cadena de tiendas tiene varias localidades en la Isla. La tienda donde un Empleado Elegible presta servicios es destruida por los Terremotos. Dicho empleado es transferido a otra tienda o a las oficinas principales del negocio. Los salarios acumulados o pagados a dicho empleado se consideran Salarios Cualificados para propósitos del Beneficio, aun cuando el Empleado Elegible no haya prestado los servicios en su lugar principal de empleo, el cual estuvo inoperante por motivo del Desastre Cualificado.

22. Si, luego del paso del Desastre Cualificado, un Empleado Elegible trabajó en su lugar principal de empleo, ¿los salarios acumulados o pagados cualifican para el Beneficio?

Sí, los Salarios Cualificados incluyen los salarios acumulados o pagados por servicios prestados por un Empleado Elegible en su lugar principal de empleo, luego del paso del Desastre Cualificado pero *previo* a que se reanuden Operaciones Significativas.

A manera de ejemplo, un establecimiento comercial se volvió inoperante a causa de los Terremotos. Luego de los Terremotos, Empleados Elegibles prestaron servicios en dicho establecimiento, pero no se reanudaron Operaciones Significativas hasta 15 de noviembre de 2020. El Patrono Elegible puede solicitar el Beneficio por los Salarios Cualificados acumulados o pagados por los Empleados Elegibles hasta el 15 de noviembre de 2020. Los salarios acumulados o pagados luego de dicha fecha no cualifican para el Beneficio.

23. Un Patrono Elegible es dueño de un establecimiento comercial que se volvió inoperante a causa de los Terremotos. Luego de los Terremotos, el patrono continuó pagando los salarios a sus empleados. El 15 de noviembre de 2020 decide que no va a reabrir el establecimiento, despide a todos los empleados y continuó pagando los salarios hasta el 30 de noviembre de 2020. ¿Puede el patrono solicitar el Beneficio aunque haya despedido a todos los empleados?

Sí, el Patrono Elegible podría solicitar el Beneficio por los Salarios Cualificados pagados luego de quedar inoperante a causa de los Terremotos hasta el límite de \$6,000 por Empleado Elegible, siempre y cuando dicho patrono sea considerado como un Patrono Elegible.

NEGOCIO INOPERANTE

24. ¿Qué se considera un Negocio Inoperante?

Un negocio se tornó inoperante si el mismo no pudo llevar a cabo operaciones tras el paso de uno de los Desastres Cualificados. Para propósitos del Beneficio, un negocio se

considera inoperante si el mismo cumple con *uno o más* de los siguientes factores y dichos factores no permiten la reanudación de Operaciones Significativas del negocio:

- Las operaciones se ven reducidas por falta del servicio de energía eléctrica o servicio de agua potable;
- Las operaciones se ven reducidas por inestabilidad o falta del servicio de telecomunicaciones;
- El negocio sufrió daños a la estructura donde lleva a cabo sus operaciones a causa del Desastre Cualificado;
- El negocio no estuvo físicamente accesible a sus empleados o clientes a causa del Desastre Cualificado; o
- El negocio no pudo recibir materia prima o inventario para poder operar.

Ejemplo 1: Un Patrono elegible opera un establecimiento de ventas de efectos escolares en una zona escolar. El local del Patrono Elegible no sufrió daños significativos a causa del Terremoto. Sin embargo, las escuelas de la zona no estaban seguras por lo cual permanecieron cerradas y los estudiantes no asistieron a las mismas. El Patrono Elegible no reabre su negocio mientras las escuelas permanecieron cerradas debido a que los estudiantes no estaban asistiendo a la escuela y no había demanda para sus productos. Las clases se reanudan el 15 de noviembre de 2020, fecha en la cual el Patrono Elegible reabre su establecimiento. El Patrono Elegible continuó pagando a sus Empleados Elegible desde los Terremotos (28 de diciembre de 2019) hasta el 15 de noviembre de 2020. En este caso, se entiende que el negocio se volvió inoperante para propósitos del Beneficio, aunque el local no sufrió daños físicos por los Terremotos debido a que sus clientes no podían llegar hasta su establecimiento. Por tanto, los Salarios Calificados pagados por el Patrono Elegible a los Empleados Elegibles desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020 cualifican para el Beneficio.

Ejemplo 2: Un Patrono elegible opera una heladería. El local del Patrono Elegible no sufrió daños significativos a causa de los Terremotos. Sin embargo, su suplidor no estaba operando, por lo cual el Patrono Elegible no recibía el inventario necesario para operar su negocio. El Patrono Elegible continuó pagando a sus empleados durante el periodo que la heladería estuvo cerrada. El suplidor comienza a operar y a distribuir a sus clientes el 20 de febrero 2020 y el Patrono Elegible reabre la heladería en dicha fecha. En este caso, para propósitos del Beneficio, el negocio se volvió inoperante a causa de los daños causados por los Terremotos debido a que no recibía el inventario para operar. Por tanto, los Salarios Calificados pagados por el Patrono Elegible a los Empleados Elegibles desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 20 de febrero de 2020 cualifican para el Beneficio.

Ejemplo 3: Un Patrono elegible opera una firma de contabilidad. El local del Patrono Elegible no sufrió daños significativos a causa de la Tormenta Isaías, pero no tenía servicios de electricidad, teléfono ni Internet, por lo cual no podía prestar sus servicios de contabilidad. Los servicios de energía, teléfono e Internet no se restablecen hasta el 9 de agosto de 2020. El Patrono Elegible comienza a prestar sus servicios en dicha fecha. El Patrono Elegible continuó pagando a sus Empleados Elegible desde el paso de la Tormenta Isaías hasta el 9 de agosto de 2020. En este caso, se entiende que el negocio se volvió inoperante a causa de los daños causados por la Tormenta Isaías debido a que la firma de contabilidad no podía prestar sus servicios por falta de energía eléctrica y comunicaciones. Por tanto, los Salarios Calificados pagados por el Patrono Elegible a

los Empleados Elegibles desde el paso de la Tormenta Isaías hasta el 9 de agosto de 2020 cualifican para el Beneficio.

Ejemplo 4: Un Patrono Elegible opera un bufete dentro del cual se encuentran varias oficinas para cada abogado. Tras el paso de la Tormenta Isaías, las ventanas del bufete fueron impactadas por planchas de zinc (“proyectiles”), lo que provocó que las mismas se destruyeran. A consecuencia de esto, toda la propiedad mueble tangible del bufete (esto es, expedientes, computadoras y archivos, entre otros) se destruyó a causa de los vientos y el agua. A pesar de la destrucción en el bufete causada por la Tormenta Isaías, el Patrono Elegible logró habilitar una de las oficinas dentro del bufete desde la cual reanudó parcialmente la prestación de servicios legales. El Patrono Elegible no logró restaurar el resto de las oficinas dentro de su bufete hasta el 8 de octubre 2020. No obstante, este continuó pagando la nómina de sus Empleados Elegibles. En este caso, se entiende que el bufete se tornó inoperante debido a que no logró restaurar Operaciones Significativas. Dicho Patrono Elegible podrá reclamar el beneficio por los Salarios Calificados pagados hasta el 8 de octubre de 2020.

Ejemplo 5: Un Patrono Elegible opera un restaurante de comida rápida. Tras el paso de la Tormenta Isaías, el Patrono Elegible cerró sus operaciones hasta el 1^{ro} de septiembre de 2020, fecha en la cual reabrió su restaurante con una planta eléctrica. A pesar de la reapertura, el restaurante tenía un menú limitado debido a que no lograba obtener la mayoría de su inventario con el cual operaba previo a la Tormenta Isaías. En este caso, se considera que este negocio estaba inoperante debido a que no tuvo acceso a la mayoría del suplido de su inventario luego de su reapertura.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES SIGNIFICATIVAS

25. ¿Cuándo se reanudan Operaciones Significativas?

La reanudación de Operaciones Significativas es una determinación de hechos y circunstancias que debe hacer cada Patrono Elegible, tomando en consideración la naturaleza específica de su negocio. Cada Patrono Elegible debe hacer una interpretación razonable y de buena fe sobre cuando reanuda Operaciones Significativas. Sin embargo, el término Operaciones Significativas no quiere decir que el negocio ha alcanzado o excedido el nivel de las operaciones existente antes del Desastre Cualificado, *sino que* el negocio alcanzó al menos el ochenta por ciento (80%) o más de las actividades que el negocio llevaba a cabo antes del Desastre Cualificado. Para propósitos de determinar si el negocio alcanzó el 80% o más de sus actividades previo al Desastre Cualificado, se considerarán una o diversas variables tomando en consideración los elementos esenciales para la operación del negocio.

Ejemplo 1: Un Patrono Elegible opera un salón de belleza, el cual previo a los Terremotos tenía un horario de 7:00am a 4:30pm. Luego del paso de los Terremotos, a pesar de la falta del servicio de energía eléctrica, dicho patrono continuó operando con un generador eléctrico. No obstante, el horario de operación se redujo a 8:00am a 1:00pm, por lo que el negocio se considera inoperante para propósitos del Beneficio. El 25 de abril de 2020, el local del Patrono Elegible recuperó el servicio de energía eléctrica, por lo que, a partir de dicha fecha, el negocio regresó al horario normal de operaciones de 7:00am a 4:30pm. En este caso, se considera que el Patrono Elegible reanudó Operaciones Significativas el 25 de abril de 2020.

Ejemplo 2: Un Patrono Elegible opera una tienda al detal dentro de un centro comercial, la cual, previo a los Terremotos operaba de lunes a sábado entre 10:00am a 9:00pm. Luego del paso de los Terremotos, el Patrono Elegible cerró su tienda hasta el 4 de febrero de 2020. En dicha fecha, el Patrono Elegible reabrió su tienda al detal entre los horarios de 10:00am a 6:00pm, menos de un ochenta por ciento del tiempo en que operaba previo a los Terremotos. Además, durante el periodo entre el 4 al 28 de febrero de 2020, el negocio cerraba operaciones al menos dos veces en semana debido a apagones en dicho centro comercial. A partir del 1 de marzo de 2020, el Patrono Elegible inicia un nuevo horario de operaciones entre 10:00am a 7:00pm (más del ochenta por ciento del tiempo en que operaba previo a los Terremotos) y no volvió a cerrar operaciones. En este caso, se considera que el Patrono Elegible reanudó Operaciones Significativas el 1 de marzo de 2020.

Ejemplo 3: Un bufete de abogados facturaba en promedio un total de quinientas (500) horas semanales a sus clientes por sus servicios legales a distintas tarifas. Luego del paso de la Tormenta Isaías, el bufete estuvo cerrado por un mes. A partir del 1 de septiembre de 2020, el bufete reanudó operaciones debido a que recuperaron el servicio de energía eléctrica e Internet. No obstante, solo facturaba un promedio de doscientas (200) horas semanales (40% del total de la facturación semanal promedio antes de la Tormenta Isaías). A partir del 4 de diciembre de 2020, el bufete comenzó a facturar un total de cuatrocientas (400) horas semanales (80% del total de la facturación semanal promedio antes de la Tormenta Isaías). En este caso, se considera que el Patrono Elegible reanudó Operaciones Significativas el 4 de diciembre de 2020 debido a que en esa fecha sus actividades de negocio alcanzaron el 80% del promedio semanal previo al paso de la Tormenta Isaías.

Ejemplo 4: Un Patrono Elegible tenía un establecimiento en el municipio de Mayagüez el cual quedó inoperante el 6 de enero de 2020, por motivo de los daños ocasionados por el Terremoto. El patrono reanuda Operaciones Significativas el 15 de febrero de 2020 en dicho establecimiento. El mismo establecimiento quedó inoperante nuevamente el 29 de julio de 2020 por causa de los daños ocasionados por la Tormenta Isaías y reanuda Operaciones Significativas del 1 de septiembre de 2020.

En este caso, el Patrono Elegible puede reclamar el Beneficio por los Salarios Calificados pagados a sus Empleados Elegibles luego del Terremoto desde el 6 de enero 2020 hasta el 15 de febrero 2020 debido a que su establecimiento estaba localizado en uno de los municipios denominados como zona de desastre afectada por los Terremotos. También, puede reclamar el Beneficio por los Salarios Calificados pagados luego del paso de la Tormenta Isaías desde el 29 de julio de 2020 hasta el día en que reanudó Operaciones Significativas, el 1 de septiembre de 2020. Sin embargo, el salario máximo que puede cualificar para el Beneficio es seis mil dólares (\$6,000) por Empleado Elegible considerando ambos Desastres Cualificados.

26. ¿En qué ocasión se podría generar el Beneficio por Salarios Calificados pagados a Empleados Elegibles luego de reanudar Operaciones Significativas?

La prueba para determinar si un Negocio Elegible reanudó Operaciones Significativas aplica a cada lugar de empleo. Por lo tanto, aunque un Negocio Elegible haya reanudado Operaciones Significativas, si el empleado no puede regresar a su lugar principal de empleo, los Salarios Calificados que se le paguen a dicho empleado durante el Periodo Elegible cualifican para el Beneficio.

A manera de ejemplo, un Patrono Elegible es dueño de varios restaurantes en distintas localidades. Todos los restaurantes estuvieron inoperantes por uno de los Desastres Cualificados. Los restaurantes reanudaron Operaciones Significativas en distintas fechas. ¿La prueba de reanudar Operaciones Significativas aplica de forma separada a cada localidad o a todo el negocio de restaurantes en su totalidad?

La prueba para determinar si un negocio reanudó Operaciones Significativas aplica a cada lugar principal de empleo. Por tanto, el mismo aplica a cada restaurante por separado.

27. Un negocio quedó inoperante a causa de los daños ocasionados por los Terremotos. El Patrono Elegible decidió mudar permanentemente su negocio a otro lugar en Puerto Rico. El negocio reanuda operaciones en su nuevo local el 1 de octubre de 2020. ¿La apertura del negocio en el nuevo local se considera como que el Patrono Elegible reanudó Operaciones Significativas en el lugar principal de empleo?

No. La apertura del nuevo local no se considera la reanudación de Operaciones Significativas en el lugar principal de empleo. Por tanto, los salarios pagados hasta el 30 de noviembre de 2020 son elegibles para el Beneficio debido a que el Patrono Elegible nunca reanudó operaciones *en el lugar principal de empleo* a la fecha de los Terremotos.

CANTIDAD DEL BENEFICIO

28. ¿Cómo se computa la cantidad del Beneficio?

La cantidad del Beneficio aplicable a cada Patrono Elegible dependerá de su nivel de ingreso neto sujeto a contribución sobre ingresos en el año contributivo 2020. Los Patronos Elegibles con ingreso neto sujeto a contribución mayor a \$10,000,000 se consideran Patronos Categoría 1 y los Patronos Elegibles con ingreso neto sujeto a contribución de \$10,000,000 o menos se consideran Patronos Categoría 2.

a) Patronos Categoría 1

Aquellos Patronos que hayan tenido un ingreso neto sujeto a contribución de más de \$10,000,000 para el año contributivo 2020, tendrán derecho a un Beneficio de 26% de los Salarios Cualificados pagados hasta un máximo de \$6,000 por cada Empleado Elegible.

Por tanto, el Beneficio máximo que podrá obtener un Patrono Categoría 1 será de \$1,560 ($\$6,000 \times 26\%$) por Empleado Elegible.

b) Patronos Categoría 2

Aquellos Patronos que hayan tenido un ingreso neto sujeto a contribución de \$10,000,000 o menos para el año contributivo 2020, tendrán derecho a un Beneficio de 32% de los Salarios Cualificados pagados hasta un máximo de \$6,000 por cada Empleado Elegible.

Por tanto, el Beneficio máximo que podrá obtener un Patrono Categoría 2 será de \$1,920 ($\$6,000 \times 32\%$), por Empleado Elegible.

29. ¿Cómo se determina la categoría de Patrono Elegible?

Para determinar la categoría del Patrono Elegible, será necesario que este determine si su ingreso neto sujeto a contribución para el año contributivo 2020 excede o no de diez millones de dólares (\$10,000,000).

En el caso de corporaciones regulares, se tomará la cantidad reportada en la Parte III, Línea 7 del Formulario 480.2 (Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones) del año contributivo 2020.

En el caso de las entidades conducto, se tomará la cantidad reportada en la Parte II, Línea 17 del Formulario 480.2(EC) (Planilla Informativa Sobre Ingresos de Entidades Conducto) del año contributivo 2020.

En el caso de individuos con negocios por cuenta propia, se tomará la Ganancia (o pérdida) reportada en la Parte IV, Línea 5 de los Anejos J, K, L, M, N del Formulario 482 (Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos) del año contributivo 2020.

En el caso de otros contribuyentes, la línea o la suma de las líneas equivalentes del formulario de planilla de contribución sobre ingresos que venía obligado a rendir para el año contributivo 2020.

30. ¿Si solicito el Beneficio, también puedo reclamar la deducción de salarios, para propósitos de contribución sobre ingresos, por la cantidad de Salarios Calificados que se consideren para computar el mismo?

Sí. La deducción de salarios para determinar el ingreso neto sujeto a contribución en Puerto Rico no se reducirá por la cantidad de Salarios Calificados sobre los cuales se solicita el Beneficio. Por lo tanto, la solicitud del Beneficio no afectará el derecho a reclamar la deducción de salarios, para propósitos de la planilla de contribución sobre ingresos.

31. ¿La cantidad de Beneficio recibido se considera ingreso tributable para propósitos de contribución sobre ingresos?

No. El Beneficio recibido por un Patrono Elegible *no* se considera ingreso. Por tanto, no está sujeto al pago de contribuciones.

Además, en aquellos casos donde un Pagador Intermediario, según dicho término se define en la Pregunta 19, transfiere todo o parte del Beneficio a un tercero pagador en consideración a los pagos hechos por este relacionados al Empleado Arrendado, la transferencia del Beneficio *no* se considera ingreso para propósitos de contribución sobre ingresos para dicho tercero pagador.

32. ¿Cómo se computa el Beneficio en el caso de grupos controlados?

Cada miembro de un grupo controlado computará el Beneficio separadamente. No obstante, los Salarios Calificados utilizados por un miembro del grupo controlado no pueden usarse por otro miembro del grupo para computar su Beneficio. Por consiguiente, no puede haber duplicidad, entre los miembros del grupo controlado, en el uso de los Salarios Calificados para el cómputo del Beneficio.

33. ¿Puede una sucursal (“*branch*”) de una corporación organizada en Estados Unidos reclamar el Beneficio?

Sí, una sucursal en Puerto Rico de una corporación organizada en Estados Unidos o cualquier otra jurisdicción, podría ser elegible para solicitar el Beneficio por los Salarios Calificados pagados a los Empleados Elegibles en Puerto Rico. Para estos propósitos, la sucursal computará el Beneficio separadamente de su oficina principal (“Home Office”). Sin embargo, la corporación no podrá reclamar el Crédito por Retención de Empleos disponible a nivel federal bajo la Ley por dichos empleados. Además, el Patrono Elegible no podrá solicitar el Beneficio, si la corporación, a nivel federal, considera los Salarios Calificados con respecto a esos empleados para solicitar: los créditos bajo las Secciones 41, 45A, 45P, 45S, 51 y 1396 del Código Federal; el crédito bajo la Sección 2301 del *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*, o para la condonación de un préstamo PPP.

RECLAMACIÓN DEL BENEFICIO POR RETENCIÓN DE EMPLEO

34. ¿Dónde puedo solicitar el Beneficio?

El Beneficio **solo** podrá ser solicitado de forma electrónica a través del SURI. No se aceptarán ni procesarán solicitudes en papel.

35. ¿Cómo solicito el Beneficio?

Para solicitar el Beneficio, el Patrono Elegible debe seguir los pasos que se indican a continuación:

- (i) Acceda a su cuenta en SURI.
- (ii) En la sección *Resumen*, ubique la cuenta *Individuo - Contribución sobre Ingresos, Entidad Conducto o Corporación - Contribución sobre ingresos*, según corresponda, y presione el enlace *Formularios, periodos y otras opciones*.
- (iii) Oprima el enlace *Beneficio por Retención de Empleados – Desastres Cualificados 2020 (ERTC)*.
- (iv) Siga las instrucciones del sistema e ingrese toda la información requerida.

Una vez sometida su solicitud, el sistema le emitirá un mensaje de confirmación y tendrá la opción de seleccionar “*Imprimir*” para obtener una copia de la solicitud radicada. Le exhortamos a que guarde ambos documentos en sus expedientes. También, puede obtener copia de su solicitud en el enlace *Más opciones*, bajo el menú *Historial*, oprimiendo el enlace *Busque sus solicitudes*, y seleccionando la solicitud correspondiente al Beneficio.

Es importante mencionar que la programación del sistema limitará los Salarios Calificados para que los mismos no excedan \$6,000 y computará automáticamente la cantidad del Beneficio hasta un máximo de \$1,560 o \$1,920, según aplique, conforme a la categoría del Patrono Elegible.

36. ¿Qué debo hacer previo a solicitar el Beneficio?

Antes de solicitar el Beneficio, es importante que se asegure de cumplir con todos los requisitos de elegibilidad y que tenga toda la información necesaria accesible para completar la misma. Una vez sometida la solicitud, *no* podrá enmendar ni modificar la misma.

Puede acceder la versión para propósitos informativos del *Modelo SC 2761 – Beneficio por Retención de Empleados para Patronos Afectados por Desastres Cualificados 2020* para corroborar la información que se requerirá como parte de la solicitud por SURI. A manera de resumen, a continuación incluimos algunas de las partidas que le serán requeridas al completar la solicitud:

- (i) Número de registro de comerciante de la localidad base;
- (ii) Ingreso neto sujeto a contribución reflejado en la Planilla de Contribución sobre Ingresos del año contributivo 2020;
- (iii) Fecha exacta (día, mes y año) en la cual el negocio quedó inoperante por motivo de uno o más Desastres Cualificados;
- (iv) Fecha exacta (día, mes y año) en la cual el negocio reanudo Operaciones Significativas;
- (v) Nombre completo (nombre, inicial y apellidos) de cada Empleado Elegible;
- (vi) Número de seguro social de cada Empleado Elegible;
- (vii) Fecha exacta (día, mes y año) en que el Empleado Elegible fue contratado por el Patrono Elegible;
- (viii) Fecha exacta (día, mes y año) en que el Empleado Elegible dejó de trabajar para el Patrono Elegible, si aplica. Si esta fecha fue antes de que el Patrono Elegible reanudara operaciones significativas, el empleado dejaría de considerarse como un Empleado Elegible, para propósitos del Beneficio, a partir de dicha fecha, y
- (ix) Total de Salarios Calificados pagados durante el periodo en el cual el negocio estuvo inoperante por Empleado Elegible por Desastre Cualificado (en caso de reclamar el Beneficio para más de un Desastre Cualificado).

La información del seguro social y nombre completo de cada Empleado Elegible (puntos (v) y (vi)) debe coincidir con la información de la tarjeta de seguro social del empleado, ya que esta información se tiene que validar con el Gobierno Federal como requisito para otorgar el Beneficio.

Finalmente, previo a solicitar el Beneficio, le exhortamos a que se asegure de haber radicado electrónicamente todos los formularios que venía obligado a radicar para el año 2019, 2020 y 2021, conforme a lo establecido en la Pregunta 5 de esta Guía. El sistema podría no permitirle reclamar el Beneficio si alguno de dichos formularios no fue radicado.

37. ¿Cuál es la fecha límite para solicitar el Beneficio?

El Beneficio se podrá solicitar electrónicamente a través de SURI desde el *viernes, 6 de junio de 2025* hasta el ***lunes, 1 de diciembre de 2025***.

PAGO DEL BENEFICIO POR RETENCIÓN DE EMPLEO

38. ¿Cómo recibiré el pago del Beneficio?

El pago del Beneficio *solo* se podrá recibir de forma electrónica vía depósito directo a la cuenta bancaria que indique en la solicitud. Por lo tanto, debe asegurarse de ingresar correctamente el número de la cuenta bancaria a la cual interesa que se le efectúe el depósito del Beneficio.

39. ¿Puede el Departamento de Hacienda (“Departamento”) y el Servicio de Rentas Internas Federal (“IRS”, por sus siglas en inglés) recobrar el Beneficio pagado indebidamente?

La solicitud del Beneficio requiere que el solicitante firme electrónicamente, bajo penalidad de perjurio, que a su mejor conocimiento la información incluida en la misma es cierta, correcta y completa.

Tanto el Departamento, como el IRS, pueden utilizar cualquier método disponible para cobrar deudas de contribuyentes para recobrar un Beneficio pagado indebidamente por información incorrecta, incompleta o fraudulenta provista. Además, el pago indebido del Beneficio será considerado como una deficiencia bajo la Sección 6010.01 del Código, sujeto a intereses y recargos.

40. ¿Dónde puedo comunicarme si tengo preguntas adicionales?

Para información adicional con relación al Beneficio puede comunicarse (787) 622-0123 o escribir un mensaje a través de su cuenta en SURI.